

CARCERE, TRABALLO E SEGURIDADE SOCIALE

LA ASISTENCIA SOCIAL PENITENCIARIA

VIII ENCONTROS DE DEREITO PENITENCIARIO DE GALICIA

Manuel de Pedro Rivero

INTRODUCCION.-

Por el año 451 (a.C.) apareció, en los comienzos de la República, la "LEY DE LAS XII TABLAS". Su función era "*aequare leges omnibus*" (una especie de puesta al día).

La venganza privada era la sanción primigenia.

PENAS COMUNES ERAN:

- |   |  |
|---|--|
| La " <i>Manus iniectio</i> "  | (apoderamiento de las personas)                |
| La " <i>Venta trans Tiberim</i> "                                       | (venta como esclavo)                           |
| La " <i>Poena cullei</i> "  | (saco con 3 animales que se repelían entre sí) |
| La " <i>Poena capitis</i> "   |  |
| El " <i>Suplicium</i> "   | o crucifixión,                                 |
| La " <i>Interdictio aquae et ignis</i> "                                | (pérdida de la ciudadanía)                     |
| La " <i>Damnatio ad bestias</i> "                                       |  |
| Las penas corporales: <i>Membris ruptio, os fractum flagelum</i> , etc. |  |

La historia de la Humanidad en lo referente al castigo es téticamente sobrecogedora; y ello pese a que Juristas de la época como Ulpiano ya invocasen nobles principios humanitarios: A través del Digesto hemos conocido su modo de pensar esculpido en su lapidaria sentencia: "*CARCER, ENIN, NON AD TUENDOS, SED AD CONTINENDOS*".

Muchas de estas penas, aunque suavizadas, han llegado hasta el siglo XVIII. Sería el gran movimiento de la Ilustración y los hombres ilustrados como BECCARIA, HOWARD, BENTHAM, JOVELLANOS, LARDIZABAL, y otros, quienes influyeron decisivamente en la humanización del Derecho Penal, Procesal y Penitenciario. Como ha dejado dicho nuestro inolvidable Maestro Francisco Tomás y Valiente, citando a Bertrand Russel, "en este siglo hubo una disminución general de la ferocidad".

ANTECEDENTES DE LA ASISTENCIA SOCIAL.-

La Iglesia siempre consideró como una obra de misericordia el visitar a los presos; se trataba, por tanto, de una actividad de caridad cristiana. El

Evangelista San Mateo, al describir el juicio final (Mt. 25-31) sitúa a la derecha del Rey a los escogidos: "Estando preso vinisteis a verme".

San Pablo en su epístola a los hebreos dice: "Acordaos de los presos como si vosotros estuviéseis presos con ellos".

La asistencia social fue, pues, en sus orígenes, una actividad de beneficencia privada, un deber moral. A este concepto responde la figura de los *PROCURADORES PAUPERUM*, instituidos allá por el año 325 en el Concilio de Nicea, o las diversas Cofradías de los siglos XII y siguientes.

El insigne humanista valenciano JUAN LUIS VIVES trata la figura de la beneficencia y de la asistencia social en su obra "De subventione pauperum".

BERNARDINO DE SANDOVAL trata, igualmente, esta cuestión, en su obra "Tratado del cuidado que se debe tener de los presos pobres..." considerando obra pía visitar a los encarcelados, alimentarlos y remediar sus necesidades.

Las ASOCIACIONES DE CARIDAD tienen por objeto socorrer, ocupar e instruir a los pobres presos.

Una Institución típicamente salmantina fue la COFRADIA DE LOS CABALLEROS VEINTICUATRO, que nació con la finalidad de proteger a los presos de la cárcel de Salamanca, es decir, como asistencia social y tutelar de los presos. Se sostenía con limosnas de sus cofrades y de las personas caritativas, asistiendo a los "pobres presos", recaudándoles de comer y enterrándolos si alguno fallecía. En opinión de ZAPATERO SAGRADO esta institución habría perdurado hasta el año 1964.

A partir del siglo XVIII aparecen las Instituciones de Patronato como asistencia poscarcelaria a los reclusos. A esta concepción pertenecen la ASOCIACION DE SEÑORAS, de 1.787, o la REAL ASOCIACION DE CARIDAD DE 1.799. En España surgieron y florecieron innumerables asociaciones dedicadas a socorrer a los presos y a sus hijos.

La ilustre e ilustrada gallega CONCEPCION ARENAL que tan denodadamente luchó por la reforma del sistema penitenciario, nos describe 2 figuras: *EL VISITADOR DEL POBRE Y EL VISITADOR DEL PRESO*.

En su obra "LA CUESTION PENITENCIARIA" escribe: "La pena ha de dar al penado facilidades para ser benéfico con su familia, con sus amigos, con sus compañeros, con su patria".

El desarrollo del Derecho Penitenciario en los siglos XIX y XX concibe el mundo penitenciario como un mundo "TOTAL" y CERRADO, y, por lo tanto a la Administración Penitenciaria como una Institución AUTARQUICA, OMNICOMPRESIVA y AUTOSUFICIENTE, capaz de

atender todos los aspectos de la vida de las personas que integran su población, haciéndose cargo de la asistencia social de los reclusos, liberados y familiares.

Podemos establecer un claro paralelismo o correspondencia entre los diversos momentos históricos o épocas del hombre y las actividades realizadas.

Así, el *SUBDITO*, concepto característico de los periodos absolutistas anteriores a la Revolución Francesa, se correspondería con la *CARIDAD* que tendría un fundamento religioso: Algunos particulares y algunas asociaciones, uniones pías, cofradías etc. atienden a los ajusticiados e incluso mitigan los horrores de las cárceles.

-El hombre como *FUERZA DE PRODUCCION* : Con el triunfo de la Revolución Francesa al hombre se le reconocen unos derechos que, sin embargo, no se le hacen efectivos en la realidad: Se le reconoce el derecho al voto pero solamente pueden votar los que tributan una cierta cantidad de dinero (voto censitario). Esta etapa se correspondería con la de *BENEFICENCIA*. Las ideas de la Ilustración atienden un sentido filantrópico hacia el encarcelado. Los Estados crean Patronatos y refuerzan la acción de los particulares.

-Un tercer momento es del *CIUDADANO* que, como sujeto activo de la sociedad, participa de los principios democráticos del Estado de Derecho: Podríamos situarlo en la Revolución Proletaria de 1917: Surgen los principios de *JUSTICIA SOCIAL* y de igualdad de oportunidades; tratan de rectificar las situaciones de marginación.

Las Administraciones Públicas han de hacer extensiva a todos la situación de bienestar (Estado del bienestar). En España podemos hablar de esta situación a partir de la Constitución de 1978.

### **PRECEDENTES LEGISLATIVOS MAS RECIENTES.-**

Desde la Novissima Recopilación hasta la aparición de la Ley Orgánica General Penitenciaria, diversas disposiciones han regulado la figura de la Asistencia Social.

En nuestro pasado mas reciente y finalizada la Guerra Civil aparecen 3 Instituciones:

-El *PATRONATO DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED* para la redención de penas por el trabajo, creado por Orden Ministerial de 7 de octubre de 1938.

-El SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA, creado por Decreto de 22 de mayo de 1943.

-El PATRONATO DE SAN PABLO, creado por Decreto de 26 de julio de 1943.

Estas 2 últimas desaparecieron en 1967.

El Reglamento Penitenciario de 2 de febrero de 1956, reformado en 1968 y 1977, y vigente hasta la aparición del de 1981, regula las Instituciones de Patronato en el art. 202, el Patronato de Nuestra Señora de la Merced en el 207 y los HOGARES PARA LIBERADOS en el 215.

-La Ley Orgánica General Penitenciaria 1-79 de 26 de septiembre, trata de la ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA en sus artículos 73 a 75.

-El Real Decreto 1201-81 de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario en desarrollo de la citada L.O.G.P. regula la Asistencia Social Penitenciaria en sus artículos 258 a 261, y en el art. 301 señala las funciones de los Asistentes Sociales:

- a) Entrevistarse con los internos observados o tratados, con sus familiares y en general con las personas que los conozcan, trasladándose, si es necesario, al domicilio de los mismos, etc .
- b) Escribir solicitando datos sobre los internos a familiares o personas de la localidad donde hayan vivido, centros o empresas donde hayan permanecido o trabajado y en general a quienes puedan proporcionar información para el estudio de su personalidad.
- c) Emitir el informe propio de su especialidad y aportarlo a las reuniones del Equipo, así como cuando se les solicite por la Dirección del Establecimiento.
- d) Asistir como Vocales a las reuniones de los Equipos, participando en sus acuerdos y actuaciones.
- e) Colaborar en la ejecución de los métodos de tratamiento.
- f) Gestionar a los internos del Establecimiento la ayuda que precisen en asuntos propios o referentes a su familia.
- g) Recoger, archivar y custodiar la documentación de la información obtenida.
- h) Mantener las relaciones profesionales adecuadas con los profesionales.

-EL R.D. 1.415-83 de 30-3, modifica el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto 1530-68, de 12 de junio,

suprime el Patronato de Nuestra Señora de la Merced y crea la COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL, Organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con la misión de prestar a los internos y liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros asistencia social y ayuda moral y material.

Su estructura es: - COMISION CENTRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, presidida por el Ministro de Justicia y cuya composición fue tan amplia y dispersa que nunca resultó operativa.

- SECRETARIA GENERAL
- COMISIONES PROVINCIALES O LOCALES, con desigual desarrollo y funcionamiento.

El R.D. 1.449-85 de 1 de agosto modifica la anterior estructura al señalar en su artículo 8.5: “ Corresponde al Director General de Instituciones Penitenciarias la Presidencia de la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria”.

En junio de 1994 (R.D. 1.334-94 de 20 de Junio) desaparece la estructura organizativa y funcional de la Comisión de Asistencia Social.

Por R. D. 326-95 de 3 de marzo, el Organismo Autónomo “TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS” asume la asistencia social de los reclusos. La Comisión de Asistencia Social queda integrada como órgano de colaboración ínter administrativa.

## **LA ASISTENCIA SOCIAL: CONCEPTO**

Francisco Bueno Arús define la asistencia, tutela o Patronato carcelario y postcarcelario, como aquella actividad pública o privada, organizada o espontánea, encaminada a solventar las necesidades materiales y morales de los reclusos y ex reclusos y de sus familiares y a mantener vivos los lazos que unen al condenado con la sociedad (familia, medio ambiente, centro de trabajo.) Señala, asimismo que el primero de los objetivos es compatible con cualquier finalidad que se le asigne a la pena. El segundo, en cambio, solamente sería predicable de aquellos ordenamientos jurídicos que atribuyen a la pena como fin principal la prevención especial, entendida ésta como reeducación y reinserción, y este es el caso de nuestra Constitución.

## CONTENIDO Y DESTINATARIOS.-

La Comisión de Asistencia Social presta su ayuda en 3 niveles:

-INTERNOS

-LIBERADOS condicionales y definitivos

-FAMILIARES de unos y otros. (Art. 74 de la L.O.G.P.)

Veamos brevemente cada uno de estos grupos:

a) INTERNOS: Bajo este epígrafe nos referimos a las diversas situaciones jurídicas en las que puede encontrarse una persona en prisión: Detenido, preso, (Preventivos) o penado, e incluso entrarían en este grupo los sometidos a medidas de seguridad y extranjeros pendientes de expulsión o extradición. Con respecto a los PREVENTIVOS aunque la finalidad de la prisión preventiva es la retención y custodia a disposición de la Autoridad que ha ordenado su ingreso nada impide que se remedien sus necesidades materiales y morales al entrar en prisión. El art. 20 del Reglamento dispone que .."serán entrevistados por el Trabajador Social y por el Educador a fin de detectar las áreas carenciales y necesidades del interno". Algunos tratadistas opinan que esta ayuda y asistencia se debiese prestar, igualmente, en sede judicial, previa al ingreso en prisión.

En cuanto a los PENADOS la ayuda ha de extenderse a todo el tiempo que dure el cumplimiento de la condena, hasta obtener su libertad condicional o definitiva.

b) LIBERADOS: Este epígrafe se refiere tanto al que accede a la libertad condicional como al supuesto de libertad definitiva. El art. 17-4 de la L.O.G.P. establece que "en el momento de la excarcelación se entregará al liberado el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre, así como una certificación del tiempo que estuvo privado de libertad y cualificación profesional obtenida durante su reclusión. Si careciese de medios económicos se le facilitarán los necesarios para llegar a su residencia y subvenir a sus primeros gastos.

El art. 35, por su parte, contempla la prestación por desempleo.

Pese a que la asistencia social de la persona excarcelada comenzó a su ingreso en prisión y suponemos que el liberado habrá mejorado tanto en los aspectos de su formación e instrucción como en el laboral, en su relación familiar e incluso en la adquisición de habilidades sociales que

le faciliten el acceso a diversas prestaciones públicas, lo cierto es que ese momento de la excarcelación suele ser CRITICO para muchos: Finaliza la etapa de superprotección y cobijo que proporciona la institución, que le facilita todo lo necesario para el día a día, desde el alimento al vestido, desde la educación e instrucción a la salud, no necesitando mas que “dejarse llevar” por las actividades regladas del Centro, en el que todo le va a ser dado y proporcionado por la Institución, sin olvidar que este aspecto puede resultar negativo y contribuir a desestructurar a la persona, por lo que para muchos comienza una fase de problemas para subsistir diariamente. Como dice Bueno Arús, citando a Kimberg: “La pena comienza a la salida de la prisión”.

El periodo suele iniciarse con la solución de sus necesidades materiales más inmediatas: Si no tiene saldo en su cuenta de Peculio ya se ha puesto en contacto con el Trabajador Social para que se le tenga preparada la ayuda económica, y el propio Trabajador Social ya se ha preocupado del Certificado de liberación que será el documento principal para acogerse a la prestación por desempleo si no tuviese trabajo en el exterior.

Asimismo el Trabajador Social hace de “puente” con los servicios sociales normalizados (del exterior). Es muy importante esta coordinación con los servicios sociales comunitarios y el asesoramiento acerca de los recursos que en el ámbito social existen al alcance de los ciudadanos.

Evidentemente que las dificultades en encontrar trabajo en el exterior (máxime en la actual situación laboral de España) y las carencias familiares o de vivienda son un gran obstáculo en la reinserción.

- C) FAMILIARES: La Asistencia a los familiares de los internos se centrará en solventar sus necesidades morales y materiales, desde facilitar las comunicaciones con el recluso, ayudar a los hijos menores, fundamentalmente en materia de educación, atender otros gastos etc.

Decir que, obviamente, en relación con los familiares esta actividad tiene mas bien una connotación humanitaria y benéfica que jurídica, pues la relación jurídica (esa de especial sujeción) es con el interno y no con los familiares.

No obstante el mandato del art. 74 de la Ley es claro y tajante: Se les prestará la ayuda social NECESARIA.

### **ASISTENCIA SOCIAL vs TRABAJO SOCIAL?**

Algunos tratadistas pretenden distinguir entre ambos conceptos, considerando que la Asistencia Social se reduce a un conjunto de prestaciones como recetario de soluciones puntuales, generalmente económicas, para poder superar un problema, y que el servicio social, en cambio, tendría un contenido mucho más amplio, pretendiendo aportar al usuario cuantos recursos sean necesarios para corregir situaciones de desigualdad.

### **MARCO NORMATIVO VIGENTE.-**

**LA LEY GENERAL PENITENCIARIA.-** El art. 1 establece que las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a las penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos presos y penados.

Igualmente tienen a su cargo una LABOR ASISTENCIAL Y DE AYUDA PARA INTERNOS Y LIBERADOS.

El título IV está dedicado a la ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA (título inadecuado e incompleto en su contenido según general opinión) desarrollándose su contenido en los arts. 73, 74 y 75. Es en este último artículo en el que se establece que el personal de Asistencia Social estará constituido por funcionarios que pasarán a prestar sus servicios en el citado órgano con exclusión de cualesquiera otras actividades que no sean las ESTRUCTAMENTE ASISTENCIALES.

**-EL REGLAMENTO PENITENCIARIO,** aprobado por R.D. 190-96 de 9 de febrero, trata la cuestión dentro de las prestaciones de la Administración, en el título IX, capítulo II, bajo el epígrafe ACCION SOCIAL PENITENCIARIA (epígrafe más adecuado que el de la Ley), estableciendo que la acción social se dirigirá a la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuirá al desarrollo integral de los mismos.

Los Trabajadores Sociales actuarán en el interior y en el exterior del Centro Penitenciario indistintamente, prestando atención social a internos,

liberados condicionales y a los familiares de unos y otros. A su vez el art. 200 de este Cuerpo legal establece el seguimiento y control de los liberados condicionales como función de los servicios sociales del Centro al que hayan sido adscritos.

El art. 163 del citado Reglamento, al tratar de los Centros de Inserción Social, establece que estos Centros también se dedicarán al seguimiento de de los liberados condicionales que tengan adscritos.

La intervención de los servicios sociales penitenciarios, tanto dentro como fuera, ha de tener una proyección hacia el exterior, hacia la familia y hacia la comunidad a la que pertenece la persona. Ahí precisamente radica la importancia de que estos servicios se coordinen con los servicios sociales comunitarios, con las Organizaciones no Gubernamentales y con el voluntariado en general.

**-LA LEY ORGANICA 15-03** de 25 de noviembre (en vigor desde 1-X-04) que revisa parcialmente el Código Penal aprobado por L.O. 10-95 de 23 de noviembre y que entró en vigor el 25-5-96, al hacer desaparecer la pena de arresto de fin de semana, crear la pena de localización permanente y hacer nueva regulación de la sustitución de las penas privativas de libertad y de la ejecución de las medidas de seguridad.

El Juez de Vigilancia interviene en las penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad (pena directa) y en las Medidas de Seguridad.

**-EL REAL DECRETO 1.599-04** de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio del Interior. El art. 9 contempla las funciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias estableciendo en su apartado e) que corresponde a dicho Centro Directivo “la planificación, coordinación y gestión de la ACCION SOCIAL de los internos de los Centros Penitenciarios, de los liberados condicionales y de las personas sometidas a penas alternativas y medidas de seguridad y de las familias de todos los anteriores, así como la gestión, coordinación y seguimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, de la pena de localización permanente, de la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad, de la libertad condicional y de las medidas de seguridad, elaborando los informes que sobre estos requieran las Autoridades Judiciales correspondientes, además de la coordinación de los programas de intervención de organizaciones no gubernamentales en los Centros Penitenciarios”.

Asimismo la Disposición Final tercera de esta R.D. en su apartado 1 dice:

“ El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, pasa a denominarse Organismo Autónomo TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACION PARA EL EMPLEO”

Igualmente, en el apartado 2 indica que el Gobierno procederá a modificar el R.D. 326-95 de 3 de marzo para adaptar el régimen jurídico del mismo al cambio de denominación y funciones previsto por este Real Decreto, por lo que seguirá siendo aplicable, con las matizaciones que se indican, hasta que se produzca la citada adaptación normativa.

(Recordemos que hasta la aparición de este R. Decreto las competencias en materia de Asistencia Social estaban atribuidas al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, de acuerdo con el contenido del R. Decreto 326-95 ya citado y cuya modificación está prevista.

**-EL REAL DECRETO 515-05** de 6 de mayo, que regula las actuaciones que debe realizar la Administración Penitenciaria para hacer efectivo el cumplimiento de las penas de localización permanente y la de trabajos en beneficio de la comunidad, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Esta disposición *INCLUYE AL TRABAJADOR SOCIAL* en la Junta de Tratamiento, modificando por esta vía el art. 272-e del Reglamento Penitenciario.

En relación con la pena de TBC y las medidas de seguridad, los Servicios Sociales, **PROPONEN, INFORMAN DEL SEGUIMIENTO y REALIZAN EL INFORME FINAL** al Juez de Vigilancia.

De otra parte y en relación con la pena de localización permanente y la suspensión, los Servicios Sociales **PROPONEN, INFORMAN DEL SEGUIMIENTO y REALIZAN EL INFORME FINAL** al Juez o Tribunal Sentenciador.

En las Disposiciones Comunes de dicha norma se establece que los Servicios Sociales son competentes para recibir las resoluciones salvo para la localización permanente.

Los Servicios Sociales estarán coordinados con las Fuerzas de Seguridad del Estado para los casos de violencia de género para la protección de las víctimas.

Asimismo han de emitir informes periciales a requerimiento de Jueces y Tribunales, así como del Ministerio Fiscal.

En el caso de que una persona sometida a alguna de las penas cambie de residencia los servicios sociales lo comunicarán al Juez o Tribunal competente.

La Administración Penitenciaria certificará el cumplimiento de las penas y medidas.

Se deroga el R.D. 690-96 que regulaba la pena de TBC y la de Arresto de fin de semana.

Igualmente y como ya hicimos notar con anterioridad, modifica el Reglamento Penitenciario en el apartado e) del art. 272, incorporando el Trabajador Social a la Junta de Tratamiento.

### **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA:**

Por Instrucción 07-98 TP, de 4 de febrero se modificó la organización de los servicios sociales. Los Servicios Sociales se adscriben orgánicamente a los Centros Penitenciarios.

Se distinguen 2 grandes Areas:

-1) ATENCION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A LOS INTERNOS Y FAMILIARES.

-2) ATENCION EN EL EXTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS A LOS LIBERADOS CONDICIONALES Y A SUS FAMILIARES, PENAS ALTERNATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LABORES DE INSERCIÓN LABORAL ETC.

Se profundiza en la especialización del trabajo distinguiendo entre:

-a) TRABAJO SOCIAL desempeñado por ESPECIALISTAS TITULADOS EN SERVICIOS SOCIALES.

-b) FUNCIONARIOS de apoyo al trabajo social.

## **CONFIGURACION:**

Cada CENTRO PENITENCIARIO contará con un DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL encuadrado en la Subdirección de Tratamiento que tendrá como función la demanda interna. Si hubiese mas de 3 Trabajadores Sociales habrá un Coordinador de trabajo social que asistirá a las Juntas.

En cada PROVINCIA existe, al menos, un SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO, que tiene como cometido atender a la demanda externa. Este servicio está ubicado, salvo circunstancias especiales en local externo al Centro Penitenciario.

Al frente del mismo está el Jefe del Servicio Social Externo que desarrolla allí sus funciones de modo habitual y cuenta con el personal de apoyo para llevar a cabo las funciones administrativas.

La diferenciación entre DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL y SERVICIO SOCIAL EXTERNO es meramente funcional no identificándose como unidades administrativas diferenciadas por lo que la asignación de Trabajadores Sociales a uno u otro corresponde a la capacidad autoorganizativa del Director del Centro.

Los servicios sociales externos están adscritos orgánicamente a un Centro Penitenciario y se persigue que exista flexibilidad para organizar el trabajo interno y externo.

Por I 9-99 TP de 20 de julio se organiza el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias quedando el AREA DE SERVICIOS SOCIALES compuesta por 2 Servicios:

PROGRAMACION y  
SEGUIMIENTO.

Por tanto, en espera de una nueva regulación que entre otras cuestiones fijará las funciones con las que se quedará el Organismo Autónomo, con su nueva denominación según ya comentamos y de acuerdo con el R. Decreto 1599-04, hemos de decir que se mantiene la estructura citada.

La estructura, llamemos CENTRAL, está a cargo del AREA DE SERVICIOS SOCIALES, que tiene los 2 servicios ya dichos, cada uno de los cuales cuenta asimismo con una Jefatura de Sección y una Jefatura de Negociado.

La estructura PERIFERICA está a cargo de los SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS, que se compone de:

- Departamentos de Trabajo Social, en Centros Penitenciarios: 66
- Servicios Sociales Penitenciarios, en C. I. S. 51

### **RECURSOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES:**

#### **1—RECURSOS HUMANOS**

#### **2.---RECURSOS ECONOMICOS Y SOCIALES.**

#### **3.---CONVENIOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.**

##### **1.-RECURSOS HUMANOS.-**

- Los DEPARTAMENTOS DE TRABAJO SOCIAL, adscritos a los Centros Penitenciarios, cuentan con 61 Coordinadores de Trabajo Social y con 360 Trabajadores Sociales.

- Los SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS, ubicados en exterior, generalmente en los Centros de Inserción Social (C.I.S.) cuentan con:

51 Jefes de Servicio Social

50 Trabajadores Sociales.

46 Funcionarios de apoyo.

Número indeterminado de Directores de Programas y Funcionarios en Segunda actividad.

##### **2.- RECURSOS ECONOMICOS Y SOCIALES:**

a) RECURSOS PROPIOS: Los Servicios Sociales están dotados con un presupuesto para el presente ejercicio económico que sobrepasa los 400 millones de las antiguas pesetas: con él se atienden diversas ayudas de carácter asistencial destinadas a los internos, liberados condicionales y a sus familiares, con el fin de hacer frente a los obstáculos existentes para la reinserción social de los penados tras su excarcelación y para atender situaciones específicas que no se atienden y contemplan en las redes generales.

Estas ayudas serían:

1.-ASISTENCIALES: Para supuestos puntuales a internos que carezcan de recursos, así como a liberados condicionales y a los familiares de ambos y no tengan cobertura por parte de los servicios sociales normalizados.

2.-AYUDAS A LA EXCARCELACION: Con el fin de facilitar el regreso a su lugar de residencia de los internos que acceden a la libertad y carecen de medios.

Estas ayudas consisten en: Billete de tren, pago de taxi, otros medios, gastos de ambulancia, dinero de bolsillo para el viaje, si es necesario, dinero para pernoctar si es necesario.

3.-AYUDAS PARA GASTOS DE DOCUMENTACION: Para la obtención de documentación necesaria (D.N.I., pasaporte para extranjeros etc. ).

4.- AYUDAS DE TRANSPORTE: Pago de transporte público a internos que de modo continuado deben asistir a cursos de formación para la inserción socio-laboral o programas de tratamiento socio-sanitario ambulatorio, pagos puntuales a internos de 3º grado para la realización de gestiones encaminadas a su inserción socio-laboral.

5.-AYUDAS PARA GASTOS FUNERARIOS: Estas ayudas van dirigidas a los familiares de internos y liberados condicionales fallecidos siempre que carezcan de recursos económicos.

b)RECURSOS CON PLAZAS PREFERENTES con cargo al 0`5 % del I.R.P.F.

c)RECURSOS NORMALIZADOS: Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

CONVENIOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS para el cumplimiento de penas de TBC y medidas alternativas y sustitutivas, así como para supuestos de acogida.

PROGRAMAS (En colaboración con Organizaciones no Gubernamentales, CC.AA. y Ayuntamientos.):

Drogodependencias

Violencia doméstica.

Acogida

## Discapacitados

### **NUCLEOS DE ACTUACION E INTERVENCION SOCIAL:**

La I 1-2004 TP de 14 de enero de 2004 regula el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LAS LINEAS DE ACTUACION DE TRABAJO SOCIAL y describe de manera minuciosa las diversas actividades que han de llevar a cabo estos profesionales en sus actuaciones con motivo de:

-INGRESO EN PRISION : (Entrevista inicial, apertura de Protocolo, informe a efectos de clasificación interior, gestión de documentación pública, posible inclusión en programa de prevención de suicidios, etc. etc.

-ESTANCIA EN PRISION: (Entrevistas al interno y a su familia, informes para la Junta, elaboración de programas, etc.etc.

-ATENCION SOCIAL EN REGIMEN ABIERTO: (Examen de carencias del medio socio-familiar, elaboración de programas, contactos intra y extrapenitenciarios, etc.

-ATENCION SOCIAL A MADRES CON HIJOS: (Estudia la situación de las madres y las condiciones de vida de los hijos, analiza posibles alternativas a la permanencia en prisión, informa a la Junta, informes de cara a obtener ayudas, etc.etc.

-SEGUIMIENTO A LIBERADOS CONDICIONALES: (Entrevista al futuro liberto condicional para que manifieste el lugar de residencia y si acepta el seguimiento y control del personal de los servicios sociales, entrevista a la familia o Institución que vaya a acoger al liberado, elabora el programa individual de libertad condicional, informa al interno de las condiciones del programa, etc. etc.

-TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD: (Oferta de plazas, alta en seguridad social, transporte y manutención, etc.

-MEDIDAS DE SEGURIDAD: (Entrevista al interesado, plan de seguimiento etc. )

-SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION :(entrevista con el interesado y con la familia, plan individual de seguimiento etc.)-

-EXTRANJEROS: Buscar intérprete, facilitarle la relación con el Abogado y Consulado o Embajada, facilitarle tarjeta telefónica para comunicarse con su familia, etc.

### **EL TRABAJO EN PRISION: BREVE REFERENCIA:**

El trabajo penitenciario en su valoración actual tiene la consideración de elemento fundamental del tratamiento. Como dice Manuel Fuentes, el trabajo en los Centros Penitenciarios se ha visto extraordinariamente transformado en los últimos 25 años. Esta evolución se debe a 2 causas:

- a) Modificación de los sectores productivos de nuestra economía.
- b) Introducción de cambios organizativos y normativos de la actividad del Organismo Autónomo.

No podemos dejar de mencionar la importancia que ha tenido en la ocupación de los internos la creación de los talleres de Mantenimiento en 1986, así como los talleres de Economatos, Cocinas y actividades auxiliares, en 1997, lo que determinó que si en 1979 trabajaban 28 internos en estas actividades, al finalizar el año 2004 lo hacían 5.792.

Si en 1979 apenas se superaban los 2.000 internos trabajando, hay que resaltar que hemos cerrado el pasado mes de marzo del año en curso con 10,676 internos en nuestros talleres, cotizando a la Seguridad Social, habiéndose justificado una nómina global en toda España (exceptuada Cataluña) de 2.263.036 `35 euros.

Por Sectores, a la cabeza está la actividad de MANIPULADOS con 3.435 internos trabajadores, siguiendo a continuación las actividades de carpintería metálica y de madera, con 400 y 241 internos respectivamente.

Si bien el trabajo es un derecho de los internos y se contempla como una prestación penitenciaria y no como una actividad propia de la asistencia social, sí queremos resaltar lo positivo de facilitar al recluso un trabajo productivo que le permita ayudar a su familia, atender sus propias necesidades y no resultar una carga para los suyos; simultáneamente va a adquirir una formación y especialización laboral, se autodisciplina con la creación y conservación de hábitos laborales, se va a sentir útil e

incardinado en la sociedad, mejorará su autoestima y, finalmente, tendrá un saldo en su cuenta de peculio para cuando sea excarcelado. Esto entendemos que es mejor que cualquier ayuda directa. Estamos convencidos de que es el mejor método de tratamiento de cara a la tan deseada reinserción social.

### **ALGUNOS DATOS DE LOS SERVICIOS SOCIAL.**

#### **LIBERTADES CONDICIONALES: EVOLUCION DURANTE LOS 15 ULTIMOS AÑOS.-**

Si en 1990 partimos de la cifra de 4.000 libertos condicionales, en 1995 se logró un “pico” histórico llegando casi a los 8.000, habiendo caído casi a 5.000 en el año 2004, notándose nuevamente una línea ascendente en el 2005.

Por otra parte hay que destacar que desde 1996 el crecimiento de la población reclusa aumentó de 30.000 a más de 50.000 y, sin embargo, el número de libertades condicionales descendió.

#### **EVOLUCION DE MEDIDAS Y SUSPENSIONES.**

En el año 2000 se aplicaron 500 medidas privativas.

En el año 2004 se aplicaron 600 “ “

En el año 2000 se aplicaron 100 “ no privativas

En el año 2004 se aplicaron 150 “ “ “

#### **SUSPENSIONES.**

En el año 2000 se produjeron 100

En el año 2004 se produjeron 300.

#### **EVOLUCION DE LA PENA TBC.**

Esta pena comienza a tener relevancia desde el punto de vista del número de las ejecutadas, desde 1998, en que se recibieron en los Centros y ejecutaron, 200 sentencias.

En el año 2004 se recibieron 1.700 sentencias.

A febrero del año en curso habíamos recibido casi 800 sentencias.

Todo ello nos lleva a concluir que nuestro sistema penal requiere mas apoyos y recursos.

### **LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y EL VOLUNTARIADO.-**

Un principio explicitado en el Preámbulo de la L.O.G.P. es la referencia al “papel también protagonista que corresponde a la sociedad, tan implicada en las funciones penitenciarias como lamentablemente lo está en la génesis de la delincuencia”

Por ello no podemos pasar por alto la magnífica colaboración de estas instituciones reguladas por Ley 6-96 y a las que hace referencia nuestro Reglamento Penitenciario en su art. 62.

Esta actividad ha de entenderse, en nuestra opinión, como un proceso de solidaridad y no de cobertura de deficiencias institucionales.

### **E P I L O G O.-**

A la vista de la situación actual y dado que el R. D. 1.599-04 atribuye nuevamente a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias las competencias en materia de acción social, sustrayéndolas al Organismo Autónomo, y tras la promulgación del Real Decreto 515-05 creemos que únicamente el respeto al principio de jerarquía normativa ha sido la causa de no haberse producido nueva regulación de la materia, por lo que no parece que vaya a demorarse el completar por abajo la “pirámide normativa”.

En cualquier caso y en relación con la obligación de control y seguimiento de los liberados condicionales por parte de los servicios sociales, a la vista de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 030-07-97 que atribuye responsabilidad a la Administración Penitenciaria por negligencia al no establecer medidas de vigilancia y control eficaces sobre un liberado condicional(de modo que los servicios sociales no tuvieron conocimiento

de la mala conducta que vino desarrollando dicho liberto) parece claro que algo distinto es necesario hacer.

Se reconoce que el control no puede suponer que la persona sienta en todo momento la presencia del funcionario, como si continuase en prisión, pero sí que ha de ejercerse una vigilancia periódica, incluso en ocasiones por sorpresa, no pudiendo quedar reducido este control a una firma de una persona que le acoja o tutele o a una presentación mensual.

A lo anteriormente dicho ha de añadirse los nuevos deberes derivados del R. D. 515-05.

Ello, entendemos, debe conllevar un aumento importante en el número de Trabajadores Sociales, o bien, ( y por ello nos inclinamos) SEPARAR LA ASISTENCIA SOCIAL propiamente dicha de lo que son funciones de *CONTROL Y SEGUIMIENTO*. Con ello, además, creemos que se daría un mejor y más nítido cumplimiento al tenor literal del art. 75 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

#### BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

- BUENO ARUS F. "*La Asistencia Social Carcelaria y poscarcelaria*"  
CARMONA SALGADO. "*La Asistencia pospenitenciaria*"  
FERNANDEZ GARCIA J. "*Cárceles y sistemas penitenciarios en Salamanca*".  
FUENTES MUÑOZ M. "*El trabajo productivo en Centros Penitenciarios en los últimos 25 años*."  
TELLO RODRIGUEZ M. "*Asistencia Social Penitenciaria*" ( 2005)

Sección de DOCUMENTACION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.